

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de julio de 2020 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-235  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA  
DEMANDADA: ALEJANDRINA LOPEZ CIFUENTES

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y el título valor (letra de cambio) satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., así como se ha tenido a la vista, el Despacho, con fundamento normativo del art. 430 ibídem., libraré mandamiento de pago por el valor del capital reclamado.

Los intereses moratorios se contabilizarán desde el día siguiente al vencimiento del plazo, que es cuando se hace exigible la obligación.

De otra parte es bueno destacar que pese a que el demandante no indicó la manera como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dicha falencia se considera superada con el certificado de la Cámara de Comercio, anexo a la petición de medidas, donde se encuentra consignada dicha información.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA** (como endosatario en propiedad del señor Hernán Villa) contra **ALEJANDRINA LOPEZ CIFUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000,00)** moneda corriente como capital consignado en la letra de cambio allegada con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 18 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- c) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada de conformidad con las normas procesales vigentes y el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco días para cancelar la obligación y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente.

**TERCERO: AUTORIZAR** al demandante para actuar en su propio nombre por tratarse de un asunto de mínimo cuantía (art. 28 Dto. 196/71)

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA SANZ MEJÍA  
JUEZ**